

ACTIVIDAD DEPORTIVA 2016

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TIRO OLÍMPICO



NORMATIVA PARA AYUDAS ÁRBITROS Y TÉCNICOS DEPORTIVOS

Madrid

Diciembre 2015

En vigor para todas las Competiciones Nacionales de la RFEDETO a partir del 1/01/2016

DESPLAZAMIENTOS:

Se pagaran según lo publicado en el BOE del 30 de mayo de 2002. Siempre acompañando los diferentes justificantes, dependiendo del medio de transporte utilizado:

*Avión: presentación del Billete de clase turista.

*Ferrocarril: aportación del billete de 2ª clase o AVE clase turista.

*Autobús: aportación del billete usado.

*Vehículo propio: Se abonaran los kilómetros según las distancias existentes entre el lugar de origen y el lugar de destino a razón de 0,19 € el kilómetro. Igualmente y en el caso de que así lo exija el itinerario, se abonaran los peajes previa presentación de los correspondientes recibos.

*Vehículo de alquiler: Se estudiará en cada caso.

ALOJAMIENTOS:

Se pagaran según lo publicado en el BOE del 30 de mayo de 2002. La documentación necesaria para este concepto es la propia factura del establecimiento hotelero. Si el importe de dicha factura no excede de 65,97 € por noche, se abonará el importe íntegro de la factura. En caso de exceder este importe, se aplicará esta cantidad, multiplicada por el número de noches de pernocta.

MANUTENCION:

Se pagaran según lo publicado en el BOE del 30 de mayo de 2002. Preferentemente se aportarán los recibos tanto del almuerzo como de la cena, abonándose por el importe de la suma de ambos recibos siempre y cuando esta suma no exceda de 37,00 € por jornada. En caso de que esta suma exceda la cantidad de 37,00 € por jornada, se aplicará esta cantidad multiplicada por el número de jornadas completas (cuando el viaje se inicie antes de las 14:00 horas) o medias jornadas (cuando el viaje se inicie después de las 14:00 horas). En lo relativo al regreso se aplicará jornada completa cuando la hora prevista de finalización del viaje sea posterior a las 21:00 horas.

AYUDAS A ARBITRO Y TECNICOS DEPORTIVOS:

Por este concepto se compensaran actuaciones en los casos de concentraciones y competiciones previamente autorizadas y establecidas en la planificación de cada uno de los grupos de trabajo, tanto de alta competición como en la actividad estatal. Estas ayudas están concebidas como compensación del desempeño de aquellas funciones propias de cada colectivo previa designación por el órgano correspondiente, y solo a aquellas personas que no tengan vinculación laboral o profesional con la Real Federación Española de Tiro Olímpico según los siguientes colectivos:

*Derechos de arbitraje: se establece un importe máximo por día de 65,00 €, estableciéndose la media jornada cuando el programa así lo determine.

*Técnicos deportivos: se establece un importe máximo por día de 65,00 €, estableciendo proporcionalmente las jornadas partidas.

En ambos casos estas cantidades están sujetas a las retenciones por IRPF que reglamentariamente estén en vigor, máxime para estos colectivos estatutarios de la Federación.